

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICACIÓN: 680014003-023-2016-00209-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva a continuación reúne los requisitos dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y la liquidación de costas se encuentra aprobada, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN** promovido por el demandante **LUIS ELÍAS DURAN GÓMEZ**, se libra mandamiento ejecutivo en contra del demandado **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, para que pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- La suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.124.294)**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales liquidadas y aprobadas mediante providencia del 6 de noviembre de 2019, en primera instancia.
- La suma de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$826.116)**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales liquidadas y aprobadas mediante providencia del 6 de noviembre de 2019, en segunda instancia.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 306 del C.G.P. entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Se advierte que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 092, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb8564756bc026d17208c5be530c1850bfdd01ecea4339eb17832fc9e41b9cf**
Documento generado en 17/11/2020 03:12:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>